

RESOLUCIÓN No. 0564-17

EXPEDIENTE No. 0510-2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE
ACTIVIDADES COMERCIALES”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decretos Distritales No. 0868 y 0890 del 2008.

CONSIDERANDO

Que el decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral (5) que la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

Que el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.”*

Que de acuerdo al informe técnico E.P. No. 0802 del 19 de Mayo de 2015, suscrito por la Jefe de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se observa que en visita realizada el día 19 de Mayo de 2015 a las 3:02 P.M. al predio ubicado en la Carrera 37 No. 48 – 06 de esta ciudad la cual fue atendida por el señor FERNÁN ENRIQUE ZÚÑIGA MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.768.186, se evidenció un edificio de dos plantas, el cual en el primer piso tiene tres locales comerciales que se denominan CAUCHOS Y SEMIEJES EL CALI, RADIADORES DONDE GUILLO y un local sin razón social, dedicados al Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores, actividad NO PERMITIDA en el polígono normativo NODO-4, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial “POT”, Decreto 0212 del 28 de Febrero de 2014.

Que mediante auto No. 0077 del 19 de Febrero de 2016, comunicado a través de oficio código QUILLA-16-012431 del 22 de Febrero de 2016, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público se dispuso conceder un término de 30 días calendario al establecimiento de comercio denominado “RADIADORES DONDE GUILLO”, ubicado

0564 - 1

en la Carrera 37 No. 48 – 06 de esta ciudad, para que presentasen a este Despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado De Seguridad.

Que pasado el término de los treinta días calendario otorgado por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público mediante el Auto 0077 del 19 de Febrero 2016, el establecimiento comercial denominado “RADIADORES DONDE GUILLO” no ha presentado los documentos que exige el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Que revisado certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, del establecimiento de comercio denominado “RADIADORES DONDE GUILLO”, se pudo constatar que su propietario es el señor FERNÁN ENRIQUE ZÚÑIGA MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.768.186. Igualmente, se evidenció que en la actualidad el predio ubicado en la CARRERA 37 No. 48 – 06 de esta ciudad funciona ahora el establecimiento comercial “SUSPENSIONES Y SEMIEJES ZUÑIGA”, que su propietario es el mismo señor FERNÁN ENRIQUE ZÚÑIGA MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.768.186, y que desarrolla la misma actividad comercial.

Al respecto tenemos que revisado el CONCEPTO DE USO DEL SUELO con código de verificación No. 12525, expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital, establece que revisado el Decreto 0212 del 28 de Febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial “POT”, en especial lo contenido en los mapas No. U-19 (Piezas Urbanas) y U-15 (Polígonos Normativos), el anexo No. 2 clasificación de usos y la tabla normativa de usos, informa que el inmueble ubicado en la CARRERA 37 No. 48 – 06 de esta ciudad, se localiza en un POLIGONO NORMATIVO NODO-4, donde no está permitido el desarrollo de la actividad económica de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores, estando esta actividad **PROHIBIDA** en el sector de la CARRERA 37 No. 48 – 06 de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el establecimiento “RADIADORES DONDE GUILLO” actualmente “SUSPENSIONES Y SEMIEJES ZUÑIGA”,

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamiento entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 7262, Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó y

0564-3

ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitir las de presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendría que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4° numeral 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la CARRERA 37 No. 48 – 06 de esta ciudad, toda vez que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio “RADIADORES DONDE GUILLO” actualmente “SUSPENSIONES Y SEMIEJES ZUÑIGA” no está permitido en el sector por lo que el requisito de USO DE SUELO para ejercer dicha actividad es de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.

En merito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al señor FERNÁN ENRIQUE ZUÑIGA MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.768.186, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “RADIADORES DONDE GUILLO” actualmente “SUSPENSIONES Y SEMIEJES ZUÑIGA”, el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la CARRERA 37 No. 48 – 06 de esta ciudad, relacionada con el Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividad comercial desarrollada en el inmueble ubicado en la CARRERA 37 No. 48 – 06 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dar á lugar a la imposición de multas

J 5 6 4 - 1

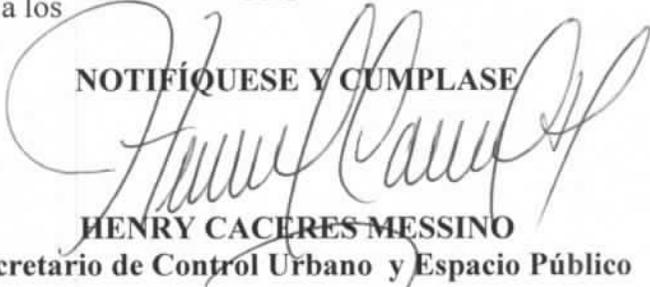
sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendario, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al señor FERNÁN ENRIQUE ZÚÑIGA MARTÍNEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "RADIADORES DONDE GUILLO" actualmente "SUSPENSIONES Y SEMIEJES ZUÑIGA" ubicado en la CARRERA 37 No. 48 - 06 de esta ciudad, y a la señora NURY ESTHER RANGEL CEDEÑO en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 37 No. 48 - 06 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los **23 MAYO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Reviso: Paola Serrano Zapata - Asesora de Despacho

Proyectó: Jorge Mariano - Abogado.